



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 121/2009


La Paz, 02 de junio de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 144 DE 28-05-09 QUE AMPLIA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL FIDEICOMISO, LOS SECTORES PARA LA VENTA DE LA HARINA DE TRIGO Y LA ENTIDAD PUBLICA ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 144 de 28-05-09 que amplía el plazo de vigencia del fideicomiso, los sectores para la venta de la Harina de Trigo y la entidad pública encargada de la supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 29195 de 18.07.07 y ampliado por los Decretos Supremos N° 29340 de 14.11.07, N° 29446 de 20.02.08 y N° 29625 de 02.07.08 (se incluye).



RGGA/aqi


Abel Reynaldo G. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0030

La Paz - Bolivia 29 de mayo de 2009

Contenido:

LEYES

4030

4031

DECRETOS

0139

0140

0141

0142

0143

0144

0145

0146

0147

0148

RESOLUCIONES SUPREMAS

00236 "A"

00253 al 00360

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP 4-3-605-89-G

LEYES

4030 12 DE MAYO DE 2009.— Autoriza al Gobierno Municipal de Sucre transferir a título oneroso, un lote de terreno con una extensión superficial de 2.834,25 M2, ubicado en el Barrio Mama Bolera, Distrito 7, Manzano 1, Lote 125, de propiedad municipal, en favor de la Corporación del Seguro Social Militar "COSSMIL.

4031 22 DE MAYO DE 2009.— Aprueba el Convenio de Crédito, suscrito entre la República de Bolivia y el Banco Mundial (AIF), por la suma de DEG\$ 2.700.000, equivalentes a \$us. 4.410.000, destinados a ampliar el financiamiento del Proyecto "Recuperación de Emergencias y Gestión de Desastres".

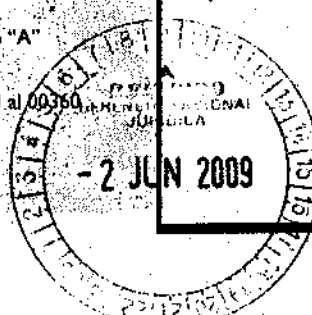
DECRETOS

0139 20 DE MAYO DE 2009.— Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

0140 28 DE MAYO DE 2009.— Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar la transferencia de recursos al Ministerio de Medio Ambiente y Agua por Bs74.365.795,81, financiados con recursos del Fondo de Reconstrucción y Rehabilitación, en el marco del Artículo 38 del Presupuesto General de la Nación - Gestión 2009.

0141 28 DE MAYO DE 2009.— Autoriza al Ministerio de Defensa, la contratación directa de bienes, obras y servicios para la ejecución del Proyecto "Construcción de Dormitorios para Cadetes del Colegio Militar del Ejército".

0142 28 DE MAYO DE 2009.— Autoriza al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo - FONDESIF incrementar la subpartida 25230 "Auditorías Externas" en Bs1.200.000, a través del traspaso interinstitucional que realizará el Tesoro General de la Nación - TGN afectando la partida 99200 "Provisiones para Gastos Corrientes", para la realización de la Auditoría Especial Financiera y Legal a las operaciones realizadas por el CITIBANK N.A.



- 0143** **28 DE MAYO DE 2009.**— Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a los insumos y materiales médicos donados por la Fundación "Operación Sonrisa Bolivia" y descritos en la Factura de Donación, a favor de la Unidad de Apoyo a la Gestión Social dependiente del Ministerio de la Presidencia.
- 0144** **28 DE MAYO DE 2009.**— Amplia el plazo de vigencia del fideicomiso, los sectores para la venta de la Harina de Trigo y la entidad pública encargada de la supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 29195, de 18 de julio de 2007 y ampliado por los Decretos Supremos N° 29340, de 14 de noviembre de 2007, N° 29446, 20 de febrero de 2008 y N° 29625, 2 de julio de 2008.
- 0145** **28 DE MAYO DE 2009.**— Establece la conformación de un Directorio transitorio y provisional para la Empresa Metalúrgica Vinto y la Empresa Minera Huanuni.
- 0146** **28 DE MAYO DE 2009.**— Designa **MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO**, al ciudadano **WALKER SAN MIGUEL RODRIGUEZ**, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.
- 0147** **28 DE MAYO DE 2009.**— Designa **MINISTRO INTERINO DE JUSTICIA**, al ciudadano **ROBERTO IVAN AGUILAR COMEZ**, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia de la titular.
- 0148** **29 DE MAYO DE 2009.**— Establece los procedimientos que regulan los procesos de contratación para la provisión de Equipos y prestación de Servicios Especializados por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, a ser utilizados en el desarrollo de operaciones petroleras.

RESOLUCIONES SUPREMAS

00236 "A".
00253 al 00360

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a los insumos y materiales médicos donados por la Fundación "Operación Sonrisa Bolivia" y descritos en la Factura de Donación, a favor de la Unidad de Apoyo a la Gestión Social dependiente del Ministerio de la Presidencia.
- II. Los insumos y materiales médicos recibidos por la Unidad de Apoyo a la Gestión Social en calidad de donación, serán transferidos a las entidades de salud públicas, quedando exentas estas últimas del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencias.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de la Presidencia; de Economía y Finanzas Públicas; y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estensoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Cesar Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0144

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; asimismo, establece que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o Presidente del Estado, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado y las Ministras o Ministros del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando la nueva denominación de los Ministerios que lo conforman, designando al Ministerio de Producción y Microempresa como Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y al Ministerio de Hacienda como Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, establece que la Secretaría Ejecutiva PL-480, funcionará bajo la denominación de INSUMOS-BOLIVIA, quedando todos los derechos, obligaciones, convenios y acuerdos vigentes con plena validez jurídica, quedando asimismo adecuada a la nueva denominación de INSUMOS-BOLIVIA, toda la normativa emitida con relación a la Secretaría Ejecutiva PL-480, bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa.

Que el Decreto Supremo N° 29195, de 18 de julio de 2007, autoriza al Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su condición de fideicomitente, suscribir un contrato de Fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, a ser administrados por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP SAM, Banco de Segundo Piso, en calidad de fiduciario, para que con dichos recursos se proceda a la compra, importación y comercialización de harina de trigo, para su venta a través de la Secretaría Ejecutiva PL-480.

Que el Decreto Supremo N° 29340, de 14 de noviembre de 2007, autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL-480, actual INSUMOS-BOLIVIA, la compra, importación y comercialización de arroz, semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, destinado al consumo doméstico, ampliando para este efecto el alcance al Decreto Supremo N° 29195 y establece los procedimientos para el pago de tributos de importación, comercialización interna de este producto y de los despachos aduaneros.

Que el Decreto Supremo N° 29446, de 20 de febrero del 2008, amplía el destino de los recursos del fideicomiso señalado en los Decretos Supremos N° 29195 y N° 29340, para la compra importación y comercialización de arroz, manteca, maíz y harina de trigo a cargo de la Secretaría Ejecutiva PL-480, actual INSUMOS-BOLIVIA, y la vigencia del fideicomiso establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29195, por un (1) año mas, renovable en función a las necesidades del país.

Que el Decreto Supremo N° 29625, de 2 de julio de 2008, amplía el monto del Fideicomiso establecido en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29195; asimismo, establece que la totalidad de los recursos fideicomitados serán repuestos por la Secretaría Ejecutiva PL-480, actual INSUMOS-BOLIVIA, a través del fiduciario, al fideicomitente, empleando para dicho caso los recursos provenientes de la venta de los productos y otros, dentro del plazo establecido para la vigencia del mismo y autoriza a la Secretaria

PL - 480, vender también a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, los productos adquiridos con los recursos del Fideicomiso.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 0014, de 19 de febrero de 2009, establece los aspectos generales de los fideicomisos, entre los cuales deberá especificarse la entidad encargada de la supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del fideicomiso.

Que luego de un análisis de mercado y en función a las necesidades de consumo de harina en el país y el actual volumen de reserva de harina, INSUMOS-BOLIVIA, entidad descentralizada encargada de la administración de los recursos del Fideicomiso, ha programado una segunda fase de consolidación de los mecanismos de regulación del mercado de la harina, siendo necesario ampliar el espectro de sectores consumidores de este producto de primera necesidad a segmentos productivos y consumidores que hasta la fecha no tuvieron acceso a este insumo de primera necesidad, hecho que redundará en una estabilización de precios de la harina en el mercado, para cuyo propósito, se precisa contar con un periodo razonable de ampliación de vigencia del fideicomiso.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el plazo de vigencia del fideicomiso, los sectores para la venta de la Harina de Trigo y la entidad pública encargada de la supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 29195, de 18 de julio de 2007 y ampliado por los Decretos Supremos N° 29340, de 14 de noviembre de 2007, N° 29446, 20 de febrero de 2008 y N° 29625, 2 de julio de 2008.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PLAZO). Se amplía por seis (6) meses más el plazo de vigencia del fideicomiso establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29195 y ampliado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29446.

ARTÍCULO 3.- (SECTORES PARA LA VENTA DE HARINA DE TRIGO). Se autoriza a INSUMOS-BOLIVIA ampliar la venta de harina de trigo a otros segmentos productivos y consumidores de la población.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES).

- I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural es la entidad encargada de la supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 29195 y ampliado por los Decretos Supremos N° 29340, 29446 y 29625.

- II. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, como encargado de la política sectorial, es responsable de supervisar que INSUMOS-BOLIVIA cumpla con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29625.

ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES).

- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en calidad de fideicomitente modificar el contrato de fideicomiso suscrito con el fiduciario BDP S.A.M. a fin de posibilitar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.
- II. Se autoriza a INSUMOS-BOLIVIA modificar el contrato de servicios suscrito con el fiduciario BDP S.A.M. a fin de posibilitar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Quedan vigentes todas aquellas disposiciones aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 29195, N° 29340, 29446, 29625, y Decreto Supremo N° 29204, de 25 de julio de 2007 que no sean contrarias a la presente disposición.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; de Planificación del Desarrollo; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezaña, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Cesar Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0145

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Impresión
Oficial
Gaceta Oficial
De Bolivia

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3101

Año XLVIII La Paz - Bolivia 3 de julio de 2008

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

DECRETOS

29621

29622

29623

29624

29625

29626

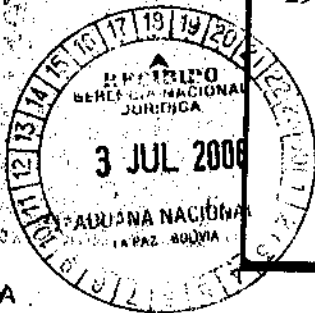
29628

29629

RESOLUCIONES SUPREMAS

228646 - 228655

29621. 27 DE JUNIO DE 2008.- Autoriza al Ministerio de Hacienda la transferencia del Proyecto "Campaña de Comunicación Dirigida a Contrarrestar Expectativas Inflacionarias" al Ministerio de la Presidencia; así como la transferencia de todos los bienes, activos, presupuesto y servicios contratados para el referido Proyecto.
29622. 27 DE JUNIO DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
29623. 2 DE JULIO DE 2008.- Aprueba el Reglamento para la Contratación Directa de profesionales individuales o consorcios nacionales y/o extranjeros de abogados y expertos en materia de inversiones, de aplicación exclusiva en el Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales, el mismo que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.
29624. 2 DE JULIO DE 2008.- Aprueba el Reglamento de Funciones y Organización del Comité Nacional de Despacho de Carga - CNDC, en sus cuatro (4) Capítulos y treinta y nueve (39) Artículos, cuyo texto en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.
29625. 2 DE JULIO DE 2008.- Amplia el monto del fideicomiso del Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, modifica el Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, ampliado por los Decretos Supremos N° 29340 de 14 de noviembre de 2007 y N° 29446 de 20 de febrero de 2008.



DA

DECRETO SUPREMO N° 29625
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, autoriza al Ministerio de Hacienda, en su condición de fideicomitente, suscribir un contrato de Fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, a ser administrados por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., en calidad de fiduciario, para que con dichos recursos se proceda a la compra, importación y comercialización de harina de trigo, para su venta a través de la Secretaría Ejecutiva PL – 480.

Que el Decreto Supremo N° 29340 de 14 de noviembre de 2007, autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL – 480 la compra, importación y comercialización de arroz, semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, destinado al consumo doméstico, ampliando para este efecto el alcance al Decreto Supremo N° 29195 y establece los procedimientos para el pago de tributos de importación, comercialización interna de este producto y de los despachos aduaneros.

Que el Decreto Supremo N° 29446 de 20 de febrero del 2008, amplía el destino de los recursos y vigencia del fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 29195 y Decreto Supremo N° 29340, para la compra, importación y comercialización de arroz, manteca, maíz y harina de trigo a cargo de la Secretaría Ejecutiva PL – 480.

Que el Decreto Supremo N° 29576 de 21 de mayo de 2008, tiene por objeto autorizar a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas – EPNE, de acuerdo a su naturaleza jurídica, rubro, giro comercial, actividades principales y secundarias, la contratación directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, la importación de bienes para su acopio y comercialización en el mercado interno, cuando su oferta sea insuficiente o no se produzcan en el país, de acuerdo a sus procesos productivos y disponibilidad de recursos, entre otros.

Que el Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, crea la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, como Empresa Pública, con personería jurídica y patrimonio propio.

Que en virtud a que el mercado nacional de alimentos de primera necesidad, esta siendo abastecido por una parte, con la producción nacional promovida por EMAPA y por otra, con importaciones efectuadas por la Secretaria Ejecutiva PL – 480, es neces-

rio autorizar a la Secretaría Ejecutiva PL - 480 la complementación en sus ventas y compras con las Empresas Públicas Nacionales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Ampliar el monto del fideicomiso del Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007.
- b) Modificar el Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, ampliado por los Decretos Supremos N° 29340 de 14 de noviembre de 2007 y N° 29446 de 20 de febrero de 2008.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DEL MONTO). Se autoriza al Ministerio de Hacienda ampliar el monto del fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 29195, con un monto adicional de hasta \$us9.885.141.- (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES).

ARTÍCULO 3.- (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS FIDEICOMITIDOS). La totalidad de los recursos fideicomitidos a través del Fideicomiso autorizado por el Decreto Supremo N° 29195, modificado por los Decretos Supremos N° 29340 y N° 29446; así como la ampliación dispuesta por el presente Decreto Supremo; serán repuestos por la Secretaría Ejecutiva PL - 480, a través del Fiduciario - BDP S.A.M., al Fideicomitente - Ministerio de Hacienda, empleando para dicho caso los recursos provenientes de la venta de los productos y otros, dentro del plazo establecido para la vigencia del mismo Fideicomiso, durante el cual, las transferencias parciales de recursos del Fiduciario al Fideicomitente, se efectuarán en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas (48) de efectuados los depósitos a la cuenta del Fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL - 480, vender también a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, los productos adquiridos con los recursos del Fideicomiso.

ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA). Se autoriza al Ministerio de Hacienda en calidad de Fideicomitente, modificar el contrato de constitución del Fideicomiso, suscrito con el Fiduciario - BDP S.A.M., a fin de posibilitar la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 6.- (SUSTITUCIÓN). Se sustituye el Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, por el siguiente texto:

“**III.** Las condiciones, costos y aspectos administrativos objeto del presente Fideicomiso, se establecerán en los contratos respectivos.”

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se deroga el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Hacienda; de Producción y Microempresa; y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA É INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS**, Walker San Miguel Rodríguez, Alfredo Octavio Rada Vélez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero, Héctor E. Arce Zaconeta.

DECRETO SUPREMO N° 29626

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme al Parágrafo III del Artículo 147 de la Constitución Política del Estado, se aprobó el Presupuesto General de la Nación Gestión 2008, el cual señala en su Artículo 12 que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, está autorizado a inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 “Estudios e Investigaciones”, 25800 “Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión” y 46200 “Estudios y Proyectos para Inversión”, cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, según lo establecido en los convenios respectivos; asimismo, señala que para las demás fuentes de financiamiento deberá aprobarse un Decreto Supremo.